

ORDENANZA N°: 6109/20.-

Ramallo, 02 de julio de 2020

VISTO:

El “Contrato de Locación de Obra”, a suscribirse entre el Ente Descentralizado Hospital “José María Gomendio” y la “Fundación Nuestra Señora del Rosario”; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario dictar el pertinente instrumento legal.

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Autorízase al Señor Director Ejecutivo del Ente Descentralizado Hospital Municipal “José María Gomendio”, representado por el Dr. Guillermo VAN KEMENADE – D.N.I. N° 11.801.417, a suscribir un “Contrato de Locación de Obra” con la “Fundación Nuestra Señora del Rosario”, representada por el Director Técnico Médico, Dr. Pablo Rubén PRIMUCCI – D.N.I. N° 16.487.249, obrante a fs. 2/vta. del Expediente N° 4092-21238/20.-----

ARTÍCULO 2º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 02 DE JULIO DE 2020.-----

LEONEL EZEQUIEL AMAYA
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



SERGIO COSTOYA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ANEXO I
ORDENANZA 6109/20.-

CONTRATO DE LOCACION DE OBRA. (Art. 148° L.O.M.)

En la ciudad de Ramallo, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a losdías del mes de de 2020, entre el Ente Descentralizado Municipal “**Hospital José María Gomendio**”, (C.U.I.T N° 30-66703604-2) con domicilio en calle Gomendio N° 1374, de Ramallo, representada por el Sr. Director Ejecutivo del Hospital “José María Gomendio”, **Dr. VAN KEMENADE Guillermo**, Documento Nacional de Identidad N° 11.801.417, por una parte y por la otra la **Clínica Sanatorio Privado Nuestra Señora del Rosario.**, C.U.I.T. N° 30-70818732-8, domicilio legal en calle Mitre y Lamadrid N° 594 de la localidad de San Nicolás, representada por el Director Técnico Médico - **Dr. PRIMUCCI Pablo Rubén**, Documento Nacional de Identidad N° 16.487.249, se conviene formalizar el siguiente Contrato de Locación de Obra (Art. 148° L.O.M.), sujeto a las cláusulas y condiciones que se enuncian a continuación:-----

PRIMERO: El sanatorio realizará actividades de análisis de muestras patológicas de pacientes de esta institución, según cronograma e indicaciones específicas y conforme a las necesidades del servicio. Los estudios se realizarán en calle Mitre y Lamadrid N° 594 de la localidad de San Nicolás, a donde se remitirán las muestras respectivas. Los resultados de los análisis respectivos se remitirán al Ente Municipal Descentralizado Hospital “José María Gomendio” en el plazo de 10 (DIEZ) días de recibida. Todos los gastos derivados de la realización de los estudios respectivos son a cargo exclusivo de la fundación, abarcando los mismos: materiales reactivos, insumos específicos, descartables, etc., siendo estos gastos enunciados a título ejemplificativo, no corriendo a cargo de la institución ningún gasto relativo a la concreción de los estudios.-----

SEGUNDO: Este contrato rige a partir del día 01 de julio de 2020 y hasta el día 31 de diciembre de 2020, ambos inclusive, fecha en que quedará extinguida la relación contractual de hecho y de pleno derecho. En consecuencia la fundación queda expresa y debidamente notificado de la fecha de finalización de este contrato de locación, en la fecha antes indicada.-----

TERCERO: La retribución que por todo concepto recibirá la fundación, resultará de los siguientes valores:

a) Estudio Biopsico/quirur./citol.etc, (COD. **150202**), la suma de **\$2.500,00 (PESOS DOS MIL QUINIENTOS C/ 00/100)**;

b) Estudio Inmediato (COD. **150104**), la suma de **\$4.600,00(PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS C/ 00/100)**;

c) Citología de Rastreo Pap (COD. **150106**), la suma de **\$600 (PESOS SEISCIENTOS C/ 00/100)**;

d) Autopsia de neonato (COD. **150108**), la suma de **\$7500,00 (PESOS SIETE MIL QUINIENTOS C/ 00/100)**;

e) Receptor Estrógeno y Progesterona por IHQ (COD. **150206**), la suma de **\$10.000,00(PESOS DIEZ MIL C/ 00/100)**;

f) Determinación antígeno por IHQ (COD. **150207**), la suma de **\$10.000,00(PESOS DIEZ MIL C/ 00/100)**. La liquidación total de los estudios realizados, detallando expresamente cada uno, se presentará ante la OFICINA DE COMPRAS DEL ENTE MUNICIPAL DESCENTRALIZADO HOSPITAL JOSE MARIA GOMENDIO en forma mensual los días 20 (VEINTE) de cada mes, para su aprobación. La fundación no percibirá Sueldo Anual Complementario (S.A.C.), vacaciones, ni gozará de otras retribuciones además de las expresadas. El precio establecido para la ejecución del presente contrato, será liquidado a través de la TESORERIA DEL ENTE DESCENTRALIZADO HOSPITAL MUNICIPAL JOSE MARIA GOMENDIO. La fundación deja expresa constancia de haber tomado debido conocimiento que el precio de las prácticas se establece en los valores establecidos en el Artículo 3º, circunstancia que expresamente consiente en este acto, debiendo extender los recibos pertinentes y tomando a su exclusivo cargo el pago de los porcentajes por impuestos a los Ingresos Brutos, Ganancias, I.V.A. y/o por cualquier otro impuesto, tasa o servicio presente o futuro que grave la actividad. La erogación será considerada como gasto de CARÁCTER ESPECIAL, en los términos del ARTÍCULO 32º DE LA LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES, a cuyos efectos se elevará el presente instrumento para su refrenda por parte del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO.-----

CUARTO: Será de aplicación en todos los casos la siguiente reglamentación: el presente contrato, el DECRETO LEY N° 6769/58 “**LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES**” y las demás normas, circulares, ordenanzas e instrucciones emanadas de los organismos nacionales, provinciales y/o municipalidades competentes.-----

QUINTO: Queda expresamente aclarado que la relación entre las partes se limita estrictamente a lo pactado en el presente instrumento, y no da derecho de preferencia para el ingreso a la Administración Municipal.-----

SEXTO: La fundación, deberá cumplir con todas las cargas que la legislación impone para el desempeño regular de su actividad (Colegiación Profesional, seguros de mala praxis, etc.) y/o las que exijan los organismos de control respectivos, como asimismo deberá acreditar fehacientemente su cumplimiento al comienzo de la relación contractual y cada vez que el Hospital lo requiera. El incumplimiento de esta carga por parte de la empresa producirá la inmediata resolución contractual haciendo responsable a la misma por los daños y perjuicios que ocasionare.-----

SÉPTIMO: El Hospital podrá rescindir el presente contrato sin previo aviso, cuando medien motivos de incumplimiento en los trabajos encomendados y/o cuando razones de servicio así lo aconsejen, sin tener responder el Hospital con indemnización alguna, por los daños y perjuicios que pudieran alegarse como consecuencia del distracto anticipado, de cualquier índole que fuere.-----

OCTAVO: En caso de que el distracto anticipado obedezca a decisión unilateral de la fundación, este deberá permanecer en funciones por un plazo de TREINTA (30) días a partir de la misma o hasta la expiración del contrato, si este último plazo resultare menor.-----

NOVENO: La fundación, deberá contratar y asumir a su cargo un seguro de accidentes personales, ante Compañía Aseguradora reconocida, siendo su omisión causal de rescisión del presente contrato. La Municipalidad y/o el Hospital “José María Gomendio” se reservan el derecho de requerir a la fundación contratada que se le constituya como beneficiaria de dicha póliza.-----

DÉCIMO: Las partes constituyen domicilio en los lugares más arriba indicados, solo modificables por comunicación fehaciente de las partes, y donde se reconocerán como válidas todas las modificaciones que emerjan de la presente relación laboral.-----

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD Y A UN SOLO EFECTO, SE SUSCRIBEN TRES (3) DE UN MISMO TENOR EN LUGAR Y FECHA INDICADOS EN EL ENCABEZAMIENTO.-